

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00318-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN) que se adjunta, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a aceptar la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **CONJUNTO SAN LORENZO RESERVA P.H.**, para que los demandados **PEDRO ARIEL ARIZA PINZÓN** y **LAURA CAROLINA BARRERA MATEUS** paguen en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1.1. La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.346.000)** por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2019 a agosto de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2019 a agosto de 2020, a la tasa de una y media veces la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de cada mes siguiente y hasta que se produzca el pago total de la obligación, tal como se relaciona en la tabla

MES ADEUDADO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN O SALDOS	EXIGIBILIDAD INTERESES DE MORA
mar-19	\$ 181.000,00	01-abr-19
abr-19	\$ 181.000,00	01-may-19
may-19	\$ 181.000,00	01-jun-19
jun-19	\$ 181.000,00	01-jul-19
jul-19	\$ 181.000,00	01-ago-19
ago-19	\$ 181.000,00	01-sep-19
sep-19	\$ 181.000,00	01-oct-19
oct-19	\$ 181.000,00	01-nov-19
nov-19	\$ 181.000,00	01-dic-19
dic-19	\$ 181.000,00	01-ene-20
ene-20	\$ 192.000,00	01-feb-20
feb-20	\$ 192.000,00	01-mar-20
mar-20	\$ 192.000,00	01-abr-20

abr-20	\$ 192.000,00	01-may-20
may-20	\$ 192.000,00	01-jun-20
jun-20	\$ 192.000,00	01-jul-20
jul-20	\$ 192.000,00	01-ago-20
ago-20	\$ 192.000,00	01-sep-20
TOTAL	\$ 3.346.000,00	

Por las demás cuotas de administración que se sigan causando junto con los intereses de mora correspondientes, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de las obligaciones, previa certificación del administrador de la copropiedad.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderada, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **DOLY YULEIMA PICO VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.536.547 y portadora de la tarjeta profesional No. 197.160 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

<p align="center">JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 083, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 21 de octubre de 2020.</p> <p align="center">MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b65b44bcb2dadab79b3c8c1ac81e8cd326cd2c1c47584bc4f53ee0af76612b**
Documento generado en 20/10/2020 04:36:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>